Justizia y Regim.to de la Villa estando Juntos
en Ayuntam.to como acostumbran para tratar y
conferir las cosas tocantes al serv.o de Ambas
Mag.s y bien de la Rep.ca dixeron que porquanto di-
ferentes partidas de trigo entradas en el posito de la Villa
condezidas de la Ciu.d de Alicante Villas de Aluaze y
Mula sus prezios de treinta y dos y treinta y tres Reales
y a treinta Reales por fanega, y segun el ensaio ce lo
corresponde a treinta y dos R.s vendiendose a prezio
de veinte m.s cada dos libras de pan desonzado on-
za por libra, de una conformidad acordaron que
oy en adelante se bendo a dho prezio de veinte m.s
las dos libras de pan en la forma dha y que al espresado
prezio de treinta y dos R.s correspondan por fanega
al depositario a quien se le haga saver, como a los
panaderos para q. les conste para evitar por este me-
dio las perdidas q. a dho posito se siguen, y asi lo
decretaron y firmaron.

Ldo. D. Diego de Santos Varnuebo

D. Silbestre Antt.o Bueno

D.n Fr. Pasqual Orozco

D.n Joseph Matto Morin

D.n Tomas Gonzalez

D.n Pedro Rubio Muñoz

D. Antt.o

Pedro Dr. Ant.o Espinosa